

**Verificación del Documento:**

- Id del Documento: 32509
- Código de verificación: 00397816731
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMIA  
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

PINV E-2025-296 "Estudio de Línea Base  
ECMPO Metri, Lagos"

AUTORIZA A VER DE CERCA LIMITADA  
PARA REALIZAR PESCA DE  
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **10/07/2025**

RES. EX. N° **E-2025-502**

**VISTO:** Lo solicitado por Ver de Cerca Limitada, mediante ingreso N° E-PINV-2025-233, de fecha 23 de abril de 2025; lo informado por la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría en el Informe Técnico N° E-2025-296, de 17 de junio de 2024; los términos técnicos de referencia del proyecto "**Estudio de línea de base del Espacio Costero Marino de Los Pueblos Originarios (ECMPO) Metri, de la comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos**", elaborados por la peticionaria; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 635 de 1948, N° 683 de 1980, N° 58 de 1981, N° 47 de 1984, N° 168 de 1985, N° 136 y N° 147 de 1986, N° 291 de 1987, N° 264 de 1988, N° 9 de 1990 y N° 461 de 1995, los Decretos Exentos N° 697 de 2011, N° 296 de 2014, N° 791 de 2016, N° 442 de 2017, Folio DEXE202100085 de 2021, Folio DEXE N°202200071 de 2022, Folio DEXE202300012, de 2023 y Folio DEXE202500053 de 2025, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1.102 de 1995, N° 248 de 1996, N° 4.110 de 2005, N° 2.940 de 2010, N° 1.825 de 2014 y N° 687 de 2025 de esta Subsecretaría; y la Resolución Exenta N° 574 de 2025, de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante ingreso señalado en Vistos, Ver de Cerca: Centro de Estudios en Gestión, Investigación y Desarrollo Territorial Limitada ingresó una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Estudio de línea de base del Espacio Costero Marino de Los Pueblos Originarios (ECMPO) Metri, de la comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos**".

Que, mediante Informe Técnico N° E-2025-296, citado en Visto, la División de Desarrollo Pesquero informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2° N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad que no tiene fines de lucro, y cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico, para proteger la biodiversidad y el patrimonio natural del país.

Que, de acuerdo con lo anterior, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

## RESUELVO:

1.- Autorízase a Ver de Cerca: Centro de Estudios en Gestión, Investigación y Desarrollo Territorial Limitada, R.U.T. 76.856.024-2, casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones [verdecerca.consultora@gmail.com](mailto:verdecerca.consultora@gmail.com), para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Estudio de línea de base del Espacio Costero Marino de Los Pueblos Originarios (ECMPO) Metri, de la comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos"**, elaborados por la peticionaria y aprobados de conformidad con la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación consiste en generar una línea base del ECMPO Metri para obtener información relativa a los recursos bentónicos de interés, comunidad bentónica, batimetría y distribución de sustratos, con el objeto de proponer un plan de manejo que permita el uso sostenible de los recursos en el ECMPO.

3.- La pesca de investigación se efectuará durante un plazo de 7 meses contados desde la fecha de publicación de la presente resolución, a ejecutarse en el Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios denominado Metri, ubicado en el sector de la misma denominación, al este de la comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos la comuna de Quellón, Región de Los Lagos.

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza al solicitante el muestreo con retención temporal, de las siguientes especies:

I D	Nombre científico	Nombre común	Cantidad de extracción	Medidas de administración a exceptuar
			(Individuos o kilogramos)	
1 )	<i>Ameghinomya antiqua</i>	Almeja	300 unidades	-Talla mínima legal D.S. Nº683/1980
2 )	<i>Protothaca thaca</i>	Almeja taca	300 unidades	No aplica
3 )	<i>Gari solida</i>	Culengue	300 unidades	-Veda biológica DEXE202100085 -Talla mínima legal Res.Ex. Nº1102/1995 -Veda extractiva DEXE202300012
4 )	<i>Semele solida</i>	Tumbao	300 unidades	-Veda extractiva DEXE202300012
5 )	<i>Tagelus dombeif</i>	Navajuela	300 unidades	-Talla mínima legal Res.Ex. Nº4110/2005 -Veda extractiva DEXE202300012
6 )	<i>Tawera Gayi</i>	Juliana	300 unidades	-Talla mínima legal Res.Ex. Nº1825/2014
7 )	<i>Mytilus chilensis</i>	Chorito	50 kilogramos	-Veda biológica D.S. Nº47/1984 -Talla mínima legal D.S. Nº635/1948 -Veda extractiva DEXE202300012

8 )	<i>Aulacomya atra</i>	Cholga	50 kilogramos	-Talla mínima legal D.S. Nº147/1986 -Veda extractiva DEXE202300012
9 )	<i>Choromytilus chorus</i>	Choro Zapato	50 kilogramos	-Veda biológica y talla mínima legal D.S. Nº136/1986 -Veda extractiva DEXE202300012
1 0 )	<i>Ostrea chilensis</i>	Ostra Chilena	20 kilogramos	-Veda biológica y TML D.Ex. Nº168/1985 -Veda extractiva DEXE202300012
1 1 )	<i>Enteroctopus megalocyathus</i>	Pulpo del Sur	50 kilogramos	-Veda biológica D.Ex. Nº791/2016
1 2 )	<i>Concholepas concholepas</i>	Loco	50 kilogramos	-Veda biológica D. Ex. Nº697/2011 -Veda extractiva DEXE202200071 -Talla mínima legal D.S. Nº264/1988
1 3 )	<i>Fissurella spp</i>	Lapas	50 kilogramos	-Talla mínima legal Res.Ex. Nº248/1996 -Veda extractiva DEXE202300012
1 4 )	<i>Chorus giganteus</i>	Caracol Trumulco	50 kilogramos	-Veda biológica D.S. Nº58/1981
1 5 )	<i>Argobuccinum argus</i>	Caracol palo palo	50 kilogramos	-Veda extractiva DEXE202300012
1 6 )	<i>Tegula atra</i>	Caracol	20 kilogramos	No aplica
1 7 )	<i>Loxechinus albus</i>	Erizo	50 kilogramos	-Talla mínima legal Res. Ex. Nº687/2025 -Veda biológica D.S. 291/1987
1 8 )	<i>Athyonidium chilensis</i>	Pepino de mar	20 kilogramos	No aplica
1 9 )	<i>Romaleon setosus</i>	Jaiba Peluda	50 kilogramos	-Veda biológica y talla mínima legal D.S. Nº 9/1990
2 0 )	<i>Homalaspis plana</i>	Jaiba Mora	50 kilogramos	-Veda biológica y talla mínima legal D.S. Nº 9/1990
2 1 )	<i>Cancer edwardsii</i>	Jaiba Marmola	50 kilogramos	-Veda biológica y talla mínima legal D.S. Nº 9/1990
2 2 )	<i>Taliepus marginatus</i>	Jaiba Patuda	50 kilogramos	-Veda biológica D.S. Nº9/1990
2 3 )	<i>Taliepus dentatus</i>	Jaiba Panchote	50 kilogramos	-Veda biológica D.S. Nº9/1990

2 4 )	<i>Lithodes santolla</i>	Centolla	50 kilogramos	No aplica
2 5 )	<i>Gigartina skottsbergi</i>	Luga Roja	50 kilogramos	-Veda biológica D.Ex. N°296/2014 -Veda extractiva DEXE202300012
2 6 )	<i>Sarcothalia crispata</i>	Luga Negra	50 kilogramos	-Veda extractiva DEXE202300012 -Veda biológica D.Ex. 442/2017
2 7 )	<i>Mazzaella laminarioides</i>	Luga Cuchara o Corta	50 kilogramos	-Veda extractiva DEXE202300012
2 8 )	<i>Pyropia columbina</i>	Luche	10 kilogramos	No aplica
2 9 )	<i>Gracilaria chilensis</i>	Pelillo	50 kilogramos	No aplica
3 0 )	<i>Macrocystis pyrifer</i>	Sargazo o Huiro flotador	100 kilogramos	-Talla mínima legal RES.Ex.N°2940/201 0
3 1 )	<i>Durvillaea Antactica</i>	Cochayuyo	50 kilogramos	No aplica
3 2 )	<i>Pyura chilensis</i>	Piure	50 kilogramos	No aplica

Por tratarse de pesquerías bentónicas, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 101 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose obligado el buzo y recolector de orilla, alguero o buzo apnea, a contar con autorización o inscripción sobre el o los respectivos recursos.

Como apoyo para realizar la pesca de investigación, se autoriza la participación de la embarcación "Monica", matrícula N° 2.437, RPA N° 86766, la que deberá encontrarse activa en el Registro Pesquero Artesanal a cargo del Servicio Nacional de Pesca y contar con certificado de navegabilidad vigente emitido por la Autoridad Marítima.

6.- La cantidad extraída del recurso erizo deberá ser descontada de la cuota de investigación asignada para el referido recurso, según lo establecido en el Decreto Exento N° Folio DEXE202500053, de 2025, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, citado en Visto.

7.- En el caso de necesitar desarrollar parte del muestreo al interior de una Área Marina Protegida, de un Área de Manejo (AMERB) o un Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios, el ejecutante de la pesca de investigación deberá coordinar la actividad con el administrador del Área.

8.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura con un mínimo de siete días hábiles de anticipación respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución, según las siguientes condiciones:

- La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigida al director regional de pesca y acuicultura de la región en que se ejecutará la pesca de investigación. La

información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio web <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.

- Adicionalmente, esta notificación deberá incluir el nombre del proyecto que involucra la actividad, el número de resolución, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo, incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM. Asimismo, deberá señalar los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo y sus datos de contacto.
- La notificación de las actividades y la entrega de la información señalada es obligatoria y su incumplimiento se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

9.- El peticionario deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, deberá entregar una base de datos, en formato excel, conteniendo localización de estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser dentro del plazo de treinta días corridos contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá ser entregado a través del sistema de tramitación electrónico en el ítem de resultados.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

10.- Desígnese al jefe de la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación o situación de privilegio alguno.

12.- La peticionaria designa como persona responsable y jefe de proyecto de la presente pesca de investigación al señor Gonzalo Andrés Donoso Astudillo, R.U.T. N° 16.276.780-1.

Asimismo, el personal técnico participante del estudio corresponde a la persona que se indica, en la calidad que se señala:

<b>Nombre</b>	<b>Profesión</b>	<b>Función</b>
Carlos Ignacio Vargas Manríquez	Ingeniero en Acuicultura	Técnico de muestreo

13.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el Decreto Supremo N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación, sin que sea necesario formalizarlo y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

14.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17.- Transcríbase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE**